



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00123-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Salatiel Ávila Urbina.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. contra Salatiel Ávila Urbina, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos setenta y ocho pesos (\$4'491.578) por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170129111 contenida en el pagaré 031176100006449 suscrito por el demandado el 1° de octubre de 2015.

1.2.- La suma de setecientos sesenta y nueve mil trescientos doce pesos (\$769.312), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DFTA + 7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 22 de agosto de 2022 al 18 de octubre de 2023.

1.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2.1.- Por la suma de seis millones de pesos (\$6'000.000) por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170153784 contenida en el pagaré 031176100008151 suscrito por el demandado el 28 de julio de 2017.

2.2.- La suma de un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos (\$1'169.773), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA +

7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 6 de septiembre de 2022 al 18 de octubre de 2023.

2.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

3.1.- Por la suma de cinco millones de pesos (\$5'000.000) de capital correspondiente a la obligación 725031170207864 contenida en el pagaré 031176100011290 suscrito por el demandado el 1° de julio de 2020.

3.2.- La suma de ciento ochenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos (\$185.278) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRS + 1.9%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 3 de septiembre de 2022 al 18 de octubre de 2023.

3.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

4.1.- Por la suma de seis millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos cuatro pesos (\$6'997.404), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170230718 contenida en el pagaré 031176100012332 suscrito por el demandado el 14 de agosto de 2021.

4.2.- La suma de un millón cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$1'051.452) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRS + 1.9%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 1° de septiembre de 2022 al 18 de octubre de 2023.

4.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

